

**Asunto:** Otorgamiento de la concesión de explotación de recursos de la Sección C), “Alberto” nº 6288, derivada del permiso de investigación con el mismo nombre, para arcillas, en el término municipal de Maicas, provincia de Teruel, a favor de D. Eliecer Bono Lamarca.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido otorgada la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN de recursos de la sección C) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra

**“RESOLUCION de 22 de mayo de 2018 del Director General de Energía y Minas por la que se otorga la concesión de explotación de recursos de la Sección C) “Alberto” nº 6288, para arcillas, derivada del permiso de investigación del mismo nombre y número, en el término municipal de Maicas, provincia de Teruel, a favor de D. Eliecer Bono Lamarca.**

Vista la solicitud presentada con fecha 26 de diciembre de 2006 por D. Eliecer Bono Lamarca y la empresa Manufacturas Refractarias Catalano-Aragonesas, S.A. (MARCASA) de concesión de explotación derivada del permiso de investigación de referencia, y resultando los siguientes,

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.** - Con fecha 16 de febrero de 2004 fue solicitado por la empresa Manufacturas Refractarias Catalano-Aragonesas, S.A. y D. Eliecer Bono Lamarca el permiso de investigación de recursos de la Sección C) “Alberto” nº 6288, para arcillas, sobre una superficie de 36 cuadrículas mineras y por un periodo de vigencia de tres años en los términos municipales en los términos municipales de Huesa del Común, Anadón y Maicas, provincia de Teruel, siéndoles otorgado mediante Resolución del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel de fecha 4 de abril de 2005, para los recursos, periodo de vigencia y superficie solicitados.

**Segundo.** - Con fecha 20 de febrero de 2008 es solicitada la concesión de explotación derivada de este permiso de investigación sobre 1 de las cuadrículas mineras que comprende la superficie del mismo, siendo constituido el 24 de marzo de 2008 el depósito reglamentario para la tramitación de dicha solicitud.

**Tercero.** - Mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de fecha 25 de febrero de 2009 fue autorizada la transmisión por absorción a favor de la empresa Gres Breda, S.A. del 50% de los derechos que ostentaba la sociedad Manufacturas Refractarias Catalano-Aragonesas, S.A., sobre el permiso de investigación “Alberto” nº 6288 y los correspondientes a su solicitud en trámite de concesión derivada de explotación.

**Cuarto.** - El proyecto de explotación de esta concesión fue sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, siendo formulada por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, mediante Resolución de 20 de marzo de 2009, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 76 el día 22 de abril de 2009, declaración compatible a los efectos y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

**Quinto.** - Con fecha 2 de octubre de 2009 es informado favorablemente por el citado Instituto el plan de restauración de los terrenos afectados por este aprovechamiento, fijando en el condicionado ambiental establecido una fianza en dicho concepto de 121.588 €.

**Sexto.** - Con fecha 25 de marzo de 2010 es emitido por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel informe favorable sobre el otorgamiento de la concesión de explotación de que se trata.

El perímetro correspondiente a la superficie de 1 cuadrícula minera que conforma la concesión de explotación de que se trata queda designado mediante las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas ED50			Coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30)	
Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)	X	Y
1	0° 53' 20"	40° 59' 20"	677482.53	4539539.92
2	0° 53' 00"	40° 59' 20"	677949.91	4539551.23
3	0° 53' 00"	40° 59' 00"	677964.85	4538934.44
4	0° 53' 20"	40° 59' 00"	677497.44	4538923.13

**Séptimo.** – Mediante Auto firme del Juzgado Mercantil nº 6 de Barcelona de fecha 23 de marzo de 2012 fue declarado concurso voluntario de la Sociedad Gres Breda, S.A., dictándose la apertura de la fase de liquidación en Auto del mismo Juzgado de 13 de noviembre de 2013.

Con fecha 28 de agosto de 2017 D. Eliecer Bono Lamarca aportó documentación acreditativa del cambio de titularidad a su favor del 50% de los derechos mineros correspondientes al permiso de investigación “Alberto” nº 6288 como consecuencia de la compraventa de dichos derechos a la mercantil Gres Breda, S.A. en el procedimiento concursal de ésta, siendo autorizada esta venta por parte de la Administración Concursal en el marco de las operaciones de liquidación de la concursada, al amparo del Plan de liquidación aprobado en el citado procedimiento de concurso de acreedores.

En el mismo escrito D. Eliecer Bono Lamarca solicita la revisión del importe de la fianza en concepto de restauración establecida para esta concesión de explotación, posibilitando su constitución de forma escalonada en función de las fases diferenciadas en las que se pretende llevar a cabo el aprovechamiento y la explotación.

**Octavo.** - Mediante escrito de esta Dirección General de fecha de notificación 19 de abril de 2018 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó del Ayuntamiento de Maicas la emisión del informe a que hace referencia la citada Ley, sin que hasta la fecha éste haya sido aportado.

El plano de demarcación de esta concesión de explotación es confeccionado con fecha abril de 2018.

### Fundamentos de Derecho

**Primero.** - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título V de la Ley de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería vigentes.

**Segundo.** - El solicitante ofrece garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el proyecto de que se trata, al ser titular y llevar a cabo trabajos de explotación sobre derechos mineros en la provincia de Teruel.

**Tercero.** - La superficie que comprende la concesión de explotación solicitada no se encuentra afectada por Zona alguna de Reserva a favor del Estado ni derecho minero alguno de la misma índole.

**Cuarto.** – Con respecto a la cuantía de la fianza inicial a constituir en concepto de restauración, teniendo en cuenta la solicitud del interesado, las áreas alteradas por la disponibilidad de mineral, situadas fuera del perímetro de afección del proyecto, las primeras fases del aprovechamiento, en las que se incluye el hueco existente en la actualidad, los avances previstos para la explotación, procediendo a la restauración de las fases terminadas mientras se inicia la siguiente, los cuadros de precios reflejados en el estudio económico y presupuesto presentados, así como la aplicación del Índice de Precios de Consumo desde el ejercicio 2009, se considera adecuado establecer un importe de 50.892 €.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de

Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto,

**RESUELVO:**

**Primero:** Otorgar a D. Eliecer Bono Lamarca, con DNI-NIF 73.153.244-L, y domicilio en La Codoñera (Teruel), Avenida Isidoro Celma, s/n, la concesión de explotación de recursos de la Sección C) "Alberto" nº 6288, para arcillas, sobre una superficie de 1 cuadrícula minera en el término municipal de Maicas, provincia de Teruel, y por un plazo de treinta años, prorrogable por períodos iguales hasta el máximo fijado en la normativa vigente en el momento de la prórroga.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, la concesión de explotación se otorga para la ejecución del proyecto de explotación fechado el 19 de febrero de 2010, considerándose éste aprobado, concurriendo sobre el mismo las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 17.500 t el primer año (incrementándose progresivamente hasta las 56.882 t. en el decimocuarto año).
- b) Destino y uso de la producción: Industria cerámica.
- c) Número de trabajadores: 5.

La cuadrícula minera que comprende la superficie de la concesión viene definida mediante el perímetro y coordenadas geográficas europeas reflejadas en el Antecedente de hecho Sexto de esta Resolución.

Se establecen como condiciones especiales al otorgamiento las siguientes:

- 1- Cumplimiento del condicionado ambiental expresado en la Resolución de 20 de marzo de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación.
- 2- Los trabajos de preparación, infraestructura e instalaciones, así como de explotación propiamente dicha deberán realizarse con sujeción a los proyectos y planes de labores aprobados. El incumplimiento grave o, en su caso, reiterado de los plazos, forma e intensidad de dichos trabajos dará lugar a la caducidad de la concesión de explotación conforme dispone el artículo 109.e) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, todo ello sin detrimento de que pueda ser solicitada la paralización de la actividad debidamente justificada.
- 3- La dotación de medios técnicos y humanos que figura en el proyecto de explotación dedicados a dichos trabajos estará en concordancia con lo anteriormente expuesto, debiendo cumplirse en todo momento con la normativa vigente aplicable en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- 4- La concesión se otorga para la explotación de recursos de la Sección C) arcilla, sin que se pueda extraer para su beneficio otro recurso mineral sin la correspondiente autorización.
- 5- Los trabajos para la puesta en explotación del yacimiento deberán comenzarse dentro del plazo de un año a contar de la fecha de otorgamiento de la concesión, comunicándolo al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel y dando cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos, manteniendo la actividad con la intensidad

programada en los planes de labores anuales aprobados. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo.

- 6- Asimismo y con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006.
- 7- El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente, todo ello de forma continuada a lo largo de la vigencia de la concesión. El contenido de estos planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe los proyectos de explotación y restauración aprobados.
- 8- Los trabajos de explotación deberán desarrollarse con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso demoras en el comienzo de las labores o paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización. De solicitarse la paralización de labores por falta de mercado, se tendrá en cuenta la evolución temporal del nivel de producción global del sector en los dos últimos años, apreciando para ello, si se han producido o no reducciones significativas que avalen dicha petición.
- 9- Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

**Segundo:** Aprobar el Plan de Restauración fechado en marzo de 2009 y su anexo de julio de 2009, informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 9 de octubre de 2009, con el siguiente condicionado ambiental:

#### **Zonas, periodos y labores con restricciones a la explotación**

1. El proyecto informado favorablemente queda limitado a los perímetros definidos por las coordenadas U.T.M. (ED 1950, Huso 30) que a continuación se relacionan y que se corresponden con la zona de acopios de tierra vegetal, la zona de parque de maquinaria y acopios de material beneficiable y la zona de explotación. Tan sólo se podrán realizar trabajos fuera de estos perímetros para la restauración de las superficies afectadas por las previas disponibilidades de mineral.

ZONA DE ACOPIOS DE TIERRA VEGETAL								
Pto	X	Y	Pto	X	Y	Pto	X	Y
1	677611	4539748	6	677696	4539692	11	677621	4539629
2	677682	4539750	7	677685	4539666	12	677613	4539638
3	677721	4539750	8	677670	4539646	13	677612	4539653
4	677721	4539732	9	677659	4539635	14	677612	4539669
5	677715	4539718	10	677645	4539627	15	677611	4539724

ZONA DE PARQUE DE MAQUINARIA Y ACOPIOS DE MATERIAL BENEFICIABLE								
Pto	X	Y	Pto	X	Y	Pto	X	Y
1	678044	4539547	4	678037	4539419	7	678015	4539461
2	678056	4539544	5	678014	4539429	8	678029	4539507
3	678057	4539401	6	678008	4539429	9	678042	4539540

ZONA DE EXPLOTACIÓN											
Pto	X	Y	Pto	X	Y	Pto	X	Y	Pto	X	Y
1	677636	4539596	9	677756	4539733	17	678016	4539636	25	677974	4539405
2	677654	4539619	10	677781	4539736	18	678043	4539626	26	677884	4539438
3	677665	4539630	11	677806	4539731	19	678052	4539600	27	677846	4539456
4	677676	4539643	12	677846	4539713	20	678054	4539573	28	677825	4539472
5	677689	4539667	13	677876	4539698	21	678031	4539518	29	677737	4539510
6	677705	4539696	14	677916	4539674	22	678007	4539434	30	677689	4539537
7	677715	4539713	15	677947	4539662	23	678000	4539406	31	677664	4539557
8	677733	4539726	16	677980	4539651	24	677988	4539403	32	677649	4539572

- De acuerdo con la previa declaración de impacto ambiental, no se efectuarán voladuras durante el periodo de reproducción de la fauna catalogada existente en el entorno, el cual queda comprendido entre los meses de marzo y junio, ambos inclusive.
- Para la disponibilidad de los terrenos repoblados del monte TE-3089 "Caída de las Planas", se deberá solicitar previamente la rescisión del consorcio en la zona afectada por la explotación ante este Instituto y cumplir los términos de su resolución.

#### Condiciones previas a la explotación

- Antes del comienzo de la explotación se efectuarán las siguientes labores:
  - Retirada de todos los acopios de arcilla existentes en la parte este de la concesión, pisando lo mínimo posible con la maquinaria la tierra vegetal que no ha sido acopiada. Se pondrá especial cuidado de que se evacue la totalidad de los acopios de arcilla sin eliminar la capa superficial de suelo, la más fértil, sobre la que fueron depositados dichos acopios. Se utilizará la maquinaria más apropiada para conseguir dichos fines.
  - Laboreo para descompactar y mullir el suelo, y enmienda orgánica con unos 4.000 kg/ha de compost o estiércol maduro, de aquellas superficies ocupadas por los acopios de arcilla.
  - Retirada de la tierra vegetal de la superficie a afectar por la explotación (incluidos el trazado de las pistas que sea necesario utilizar y la zona de acopios y parque de maquinaria), tal y como se describe en el plan de restauración y en puntos posteriores del presente condicionado.
  - Desmantelamiento de las escombreras situadas al suroeste de la actuación. El estéril será acumulado en la escombrera temporal prevista en el plan de restauración. La tierra vegetal y horizontes inferiores del perfil edáfico, inadecuadamente acumulados en dichas escombreras, serán mejorados con una enmienda orgánica a base de compost o un estiércol maduro y serán acopiados tal y como se describe en el plan de restauración.
  - Revegetación de aquellas superficies afectadas por las disponibilidades de mineral que no estén incluidas en los perímetros de la explotación, incluidas las superficies de las escombreras citadas anteriormente.

### Condiciones generales durante la explotación y la restauración

5. Se realizarán labores de mantenimiento y conservación del camino de acceso cuando se deteriore por la circulación de los camiones de transporte, manteniéndolo en condiciones idóneas para la circulación de vehículos. No se abrirán nuevos caminos o pistas fuera de los perímetros definidos en los planos.
6. En las escombreras interiores se colocará el estéril de mayor tamaño (bloques, cantos y gravas procedentes de las voladuras de las calizas de techo) en la parte inferior de las mismas.
7. Se deberán restaurar, de acuerdo con el plan de restauración, todas las superficies afectadas por la explotación, incluidas las superficies en las que se hayan ubicado escombreras, acopios, pistas, zonas de paso, etc.
8. En el caso de que exista la posibilidad de aportar a la explotación tierras vegetales procedentes de excedentes de obras para compensar el déficit de tierra vegetal existente en la explotación, estas tierras habrán de poseer unas características físico-químicas similares a las existentes en la explotación y, en cualquier caso, se deberá respetar la normativa existente en el momento sobre residuos.
9. Para la siembra de taludes que se vayan a destinar a matorral y pastos, así como a recuperar el uso forestal, se utilizará la mezcla de semillas propuesta para la estabilización de los acopios de tierra vegetal (200 kg de semilla por ha). Las tierras destinadas a recuperar el uso agrícola serán revegetadas mediante una siembra de centeno y alfalfa (mínimo 200 kg de semilla por ha) con el fin de recuperar la capacidad agronómica del suelo. Esta siembra será enterrada como abono en verde como mínimo un año después de su implantación, antes de poner en producción dichas zonas.
10. Tras la siembra, si ésta se realiza a voleo, se efectuará un rastrillado superficial con el fin de enterrar someramente la semilla y protegerla frente a la intemperie y la depredación.
11. En la plantación se sustituirá la aliaga (*Genista scorpius*), especie ubicua y colonizadora, por el resto de las especies planteadas en el plan de restauración. Toda la planta será provista en recipiente forestal, siendo de un máximo de 2 savias. Las plántulas se colocarán en un hoyo de 30-40 cm de lado y profundidad, relleno con tierra vegetal.
12. Al objeto de que posibles usos ganaderos del entorno no interfieran en el proceso de revegetación, se deberán adoptar las medidas necesarias (vallado de las zonas restauradas, acuerdo con los pastores y ganaderos, etc.) para que las zonas restauradas permanezcan libres de pastoreo hasta que el desarrollo de la vegetación arbórea y arbustiva sea tal que no se comprometa el éxito de la plantación.
13. Una vez finalizadas las labores de explotación y de restauración de los terrenos afectados, o en caso de paralización temporal de la explotación por un periodo superior a un año y sin perjuicio de que se vuelva a explotar la cantera, se procederá a recoger todo tipo de maquinaria, desperdicios y residuos, ejecutando el correspondiente plan de restauración.
14. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra o una reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 20% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc. del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración. La vigencia de este plan de seguimiento se prolongará hasta dos años después de realizada la última labor de restauración (incluidas resiembras y reposición de marras).



### Formalización de la fianza

15. Se establece una fianza inicial de cincuenta mil ochocientos noventa y dos euros (50.892 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Esta cuantía podrá ser actualizada a través de la aprobación de los planes de labores anuales conforme avancen los trabajos de explotación y restauración, de forma que quede siempre garantizada dotación suficiente para el desarrollo de los trabajos de rehabilitación de toda la superficie afectada. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

La presente concesión de explotación queda sometida al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta explotación queda sometida a las disposiciones que sobre los recursos de la Sección C) establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1.985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación.

El otorgamiento de esta concesión de explotación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad programada, las cuales deberán solicitarse antes de transcurridos dos meses desde la notificación del otorgamiento y acreditarse ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 j) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la concesión de explotación.

El titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la pertinente publicación en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial del Estado del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera. Asimismo, en tanto en cuanto no se produzca la publicación en el Boletín Oficial de Aragón, no podrán realizarse los trabajos aprobados por la presente Resolución.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 22 de mayo de 2018

El Director General de Energía y Minas

ALFONSO GÓMEZ GÁMEZ”

Zaragoza, 5 de junio de 2018

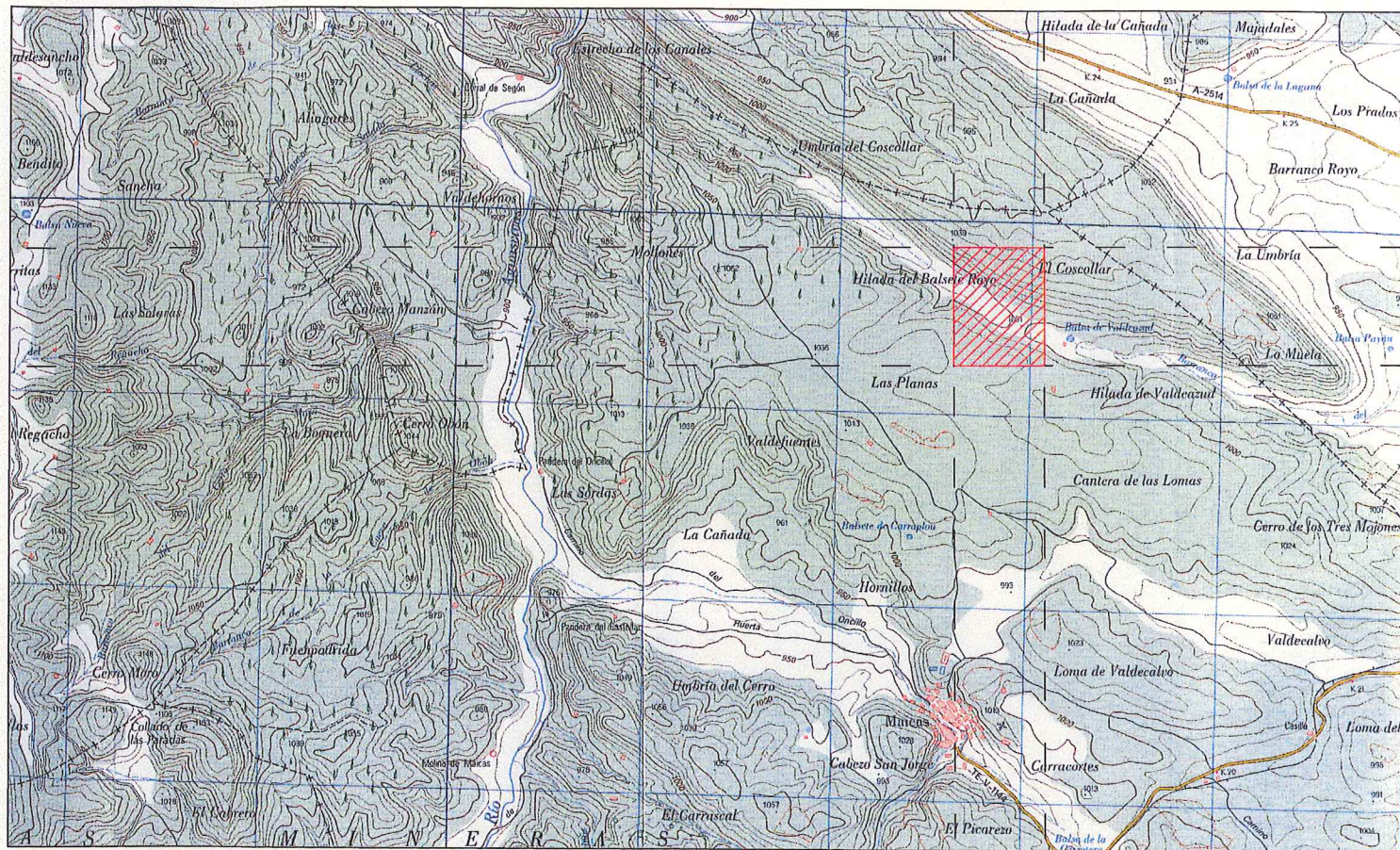
**El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero**



**JAUME SIRVENT MIRA**







— 40° 59' 20"  
— 40° 59' 00"

0° 53' 20"  
0° 53' 00"

Peticionario: <b>MARCASA</b>	Estudio: Proyecto de Restauración CD del PI "Alberto" nº 6.288	Localidad: <b>Maicas (Teruel)</b>	Realización: 	Escala: 1: 25.000 	Fecha: Marzo 2.009	Título del plano: Plano de Demarcación
---------------------------------	--	--------------------------------------	---	---	-----------------------	---



**NOTA INTERNA**

DE:	INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL	Fecha:	2 de octubre de 2009
A:	SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE TERUEL	Ref. Expte.:	INAGA/64/2009/3961

**INFORME SOBRE EL PLAN DE RESTAURACIÓN DE LA CONCESIÓN DERIVADA DE EXPLOTACIÓN "ALBERTO" Nº 6.288, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MAICAS (TERUEL), PROMOVIDO POR MANUFACTURAS REFRACTARIAS CATALANO ARAGONESAS, S.A. (expediente INAGA 64/2009/3961)**

En virtud del Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección de medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo de Teruel, remitió al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), el plan de restauración correspondiente a la concesión derivada de explotación "Alberto" nº 6.288, recurso de la sección C, en el término municipal de Maicas (Teruel).

Visto el plan de restauración y anexos, analizado su contenido y realizadas visitas a la zona, se comprueba que:

Antecedentes:

El proyecto de explotación objeto del presente plan de restauración fue sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, del cual resultó una declaración de impacto ambiental (DIA), mediante Resolución de 20 de marzo de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón número 76, de fecha 22 de abril de 2009.

Descripción del medio:

- **Situación y fisiografía:** El proyecto de explotación se encuentra situado en una zona de relieve alomado, sin desniveles importantes, a cotas comprendidas aproximadamente entre los 985 y los 1.030 m.s.n.m. La actuación se ubica en una zona de collado, repartiéndose las aguas de escorrentía entre el barranco del Reguero, perteneciente a la cuenca del río Aguasvivas y otro barranco que desemboca tras unos 2,5 km de recorrido en dicho río (cuenca hidrográfica del Ebro). El área de explotación se encuentra en una zona deprimida entre dos cuevas estructurales, formadas por sendos tramos de calizas cretácicas que delimitan el paquete explotable, el cual pertenece a la Formación Arenas de Utrillas. La cuenca visual es bastante reducida y la accesibilidad visual muy pequeña, al no divisarse el área desde poblaciones o carreteras.
- **Vegetación y usos del suelo:** La mayor parte del suelo de la concesión está dedicado a uso agrícola (cereal de invierno) y a pastos; en el borde noroccidental de ésta existe uso forestal. La mayor parte de la zona a afectar por la explotación corresponde a campos de cultivo; el resto de ella comprende una parte forestal y pastos. La vegetación natural existente está constituida por matorral esclerófilo, con tomillo (*Thymus vulgaris*), espliego (*Lavandula latifolia*), aliaga (*Genista scorpius*), romero (*Rosmarinus officinalis*) y lastón (*Brachypodium retusum*), como especies más representativas. Salpicando la zona aparecen pies de sabinas negra (*Juniperus phoenicea*) y de rosa silvestre (*Rosa sp.*). La zona forestal está constituida por un pinar de repoblación de pino laricio (*Pinus nigra* subsp. *salzmannii*).
- **Fauna:** Como hechos más destacables, cabe mencionar la presencia de cangrejo común de río (*Austropotamobius pallipes*) en el curso alto del río Aguasvivas, y la cita de alondra de Dupont (*Chersophilus duponti*) en el norte del término municipal de Maicas y en otros términos municipales vecinos al este, oeste y norte del mismo (especies "En peligro de extinción" y "Sensible a la alteración de su hábitat", respectivamente, según el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón).

Sita Torrujo

INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL  
SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE TERUEL  
Sección de Expte.

FECHA: 09 OCT. 2009

ENTRADA: 266 | SALIDA: \_\_\_\_\_

Aragón, modificado por el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre). La actuación se encuentra a 1-2 km de distancia de lugares en donde se ha citado esta ave (términos municipales de Maicas, Huesa del Común y Cortes de Aragón).

- **Edafología:** Los suelos que predominan en las partes altas, sobre substrato calizo, son los litosoles, con afloramiento del substrato rocoso en una gran proporción de la superficie y con el horizonte A de escaso espesor o limitado a las grietas entre las rocas. El color de este delgado horizonte es marrón-anaranjado, lo que denota su escaso contenido en materia orgánica, textura franco-arcillosa y muy escasos restos vegetales en descomposición. Bajo los campos de cultivo, en las zonas más bajas sobre substrato arcilloso o arenoso, la profundidad del suelo es mucho mayor, llegando a acercarse la profundidad del perfil edáfico a los 4 m. Se trata principalmente de regosoles con un horizonte A de entre 0,4 y 0,6 m de espesor medio, color marrón oscuro, revuelto en su parte superior por las labores agrícolas.
- **Catalogación del medio:** La concesión se encuentra comprendida en una cuenca incluida en el ámbito de aplicación del plan de recuperación del cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*), según el Decreto 127/2006, de 9 de mayo. Ninguna parte de la explotación se encuentra dentro de los límites de la propuesta de Red Natura 2000 en Aragón, ni dentro de los límites de espacios naturales protegidos, ni de planes de ordenación de los recursos naturales. Tampoco se afecta a hábitats, ni se tiene constancia de afección a vías pecuarias catalogadas. El extremo nororiental de la concesión y del área a afectar se encuentra dentro del consorcio en montes de libre disposición TE-3089 "Caída de las Planas".
- **Situación actual de la explotación:** Se ha extraído mineral en la concesión, en virtud de dos disponibilidades de mineral de 2.000 m<sup>3</sup> cada una, para pruebas industriales, otorgadas por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, con fechas 12 de febrero de 2007 y 3 de junio de 2008. Se encuentra afectada por la disponibilidad (hueco de extracción, diferentes acopios, escombreras...) una parte importante de la superficie a afectar por el proyecto objeto del estudio de impacto ambiental, así como varias áreas fuera de este perímetro, situadas al sur (varias escombreras o acopios de mineral y una escombrera de tierra vegetal). La gestión que se ha realizado de la tierra vegetal ha sido incorrecta: no se ha retirado de las superficies en donde se han situado los acopios de mineral y las escombreras y, de donde se ha retirado, no se han diferenciado horizontes, se apila en una escombrera situada en ladera, con pendientes del depósito elevadas, elevada altura y se circula con maquinaria por encima de ella.

Características del plan de restauración:

- El estudio del medio es en general adecuado, con la salvedad de que el apartado sobre edafología es poco completo y de que no se cita la inclusión de la zona en el ámbito de aplicación del plan de recuperación del cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*).
- La superficie total de afección es de unas 10 ha. Las tres zonas a afectar y la cuadrícula minera quedan definidas por los siguientes vértices (coordenadas UTM referidas al huso 30 y al datum European 1950):

LÍMITES DE LA CUADRÍCULA MINERA DE LA CONCESIÓN		
Vértice	Longitud	Latitud
Pp	0° 53' 20" O	40° 59' 20" N
1	0° 53' 00" O	40° 59' 20" N
2	0° 53' 00" O	40° 59' 00" N
3	0° 53' 20" O	40° 59' 00" N

ZONA DE ACOPIOS DE TIERRA VEGETAL								
Punto	X UTM	Y UTM	Punto	X UTM	Y UTM	Punto	X UTM	Y UTM
1	677.611	4.539.748	6	677.696	4.539.692	11	677.621	4.539.629
2	677.682	4.539.750	7	677.685	4.539.666	12	677.613	4.539.638

3	677.721	4.539.750	8	677.670	4.539.646	13	677.612	4.539.653
4	677.721	4.539.732	9	677.659	4.539.635	14	677.612	4.539.669
5	677.715	4.539.718	10	677.645	4.539.627	15	677.611	4.539.724
ZONA DE PARQUE DE MAQUINARIA Y ACOPIOS DE MATERIAL BENEFICIABLE								
Punto	X UTM	Y UTM	Punto	X UTM	Y UTM	Punto	X UTM	Y UTM
1	678.044	4.539.547	4	678.037	4.539.419	7	678.015	4.539.461
2	678.056	4.539.544	5	678.014	4.539.429	8	678.029	4.539.507
3	678.057	4.539.401	6	678.008	4.539.429	9	678.042	4.539.540

ZONA DE EXPLOTACIÓN								
Punto	X UTM	Y UTM	Punto	X UTM	Y UTM	Punto	X UTM	Y UTM
1	677.636	4.539.596	12	677.846	4.539.713	23	678.000	4.539.406
2	677.654	4.539.619	13	677.876	4.539.698	24	677.988	4.539.403
3	677.665	4.539.630	14	677.916	4.539.674	25	677.974	4.539.405
4	677.676	4.539.643	15	677.947	4.539.662	26	677.884	4.539.438
5	677.689	4.539.667	16	677.980	4.539.651	27	677.846	4.539.456
6	677.705	4.539.696	17	678.016	4.539.636	28	677.825	4.539.472
7	677.715	4.539.713	18	678.043	4.539.626	29	677.737	4.539.510
8	677.733	4.539.726	19	678.052	4.539.600	30	677.689	4.539.537
9	677.756	4.539.733	20	678.054	4.539.573	31	677.664	4.539.557
10	677.781	4.539.736	21	678.031	4.539.518	32	677.649	4.539.572
11	677.806	4.539.731	22	678.007	4.539.434			

- 15 años
- El movimiento total de tierras se estima en unos 2.000.000 m<sup>3</sup>, con una previsión de tierra vegetal de 44.715 m<sup>3</sup>, a los que se se puede sumar una parte que se puede recuperar de los 10.000 m<sup>3</sup> que han sido afectados por las disponibilidades de mineral. El porcentaje de aprovechamiento es del 10,15% y la altura máxima de los taludes, de 51 m en el talud norte. El relleno del hueco de explotación es total, aumentando la cota inicial en algunos lugares, hasta 8 m. Se estima la vida de la explotación en 14 años, más otro año para la restauración. El método de explotación consiste en minería de transferencia, mediante bancos descendentes, con hasta 9 bancos de 6-8 m de altura máxima. Durante la explotación es necesario crear escombreras temporales de estéril, de hasta 24 m de altura, en niveles de 12 m de altura máxima separados por una berma de 4 m de anchura y con ángulos de talud de 40°, cuya ubicación irá cambiando, siempre dentro de la zona de explotación, conforme vayan avanzando las distintas fases de la misma. En tres de las fases de la explotación es necesario realizar voladuras para eliminar las calizas situadas a techo y descubrir el recurso; en el resto de la explotación el arranque se realiza por medios mecánicos. De planos y figuras se deduce una pendiente general del frente superior a los 45°. Los acopios del material extraído serán mínimos, pues éste es transportado inmediatamente a las instalaciones que la promotora posee en Castelserás (Teruel). En el caso de necesitar realizar acopios mayores, se ubicarán dentro de la zona de explotación. No se indica la necesidad de realizar ninguna infraestructura; en la actualidad, el acceso a la zona de explotación se efectúa mediante un camino abierto, autorizado mediante resolución del INAGA de 1 de junio de 2007. Los medios a utilizar son unos 4 trabajadores, una retroexcavadora, una pala excavadora y camiones; puede ser necesario un bulldózer y una cuba de riego.
  - El apartado de identificación y valoración de impactos se lleva a cabo de modo adecuado.
  - Las medidas preventivas y correctoras son, en general, adecuadas, aunque algunas de ellas son muy generales o indefinidas: (proceso de revegetación, lugares habilitados para mantenimiento, proceso de retirada y acopio de la tierra vegetal...) y otras requieren ser matizadas.

- Se presenta en el plan de restauración un estudio económico desglosado y detallado del que se desprende un presupuesto total de restauración de 108.755,46 €. Parte de este presupuesto corresponde a la restauración de áreas afectadas por las disponibilidades de mineral, situadas fuera del perímetro de afección del proyecto; si embargo, no se ha considerado en el cómputo de dichas áreas dos áreas de tierra vegetal situadas al suroeste del área de actuación, en torno al camino de acceso, y que suponen una afección de alrededor de 1 ha de terreno que se debería restaurar como zona de talud. Puesto que el coste de restauración de taludes con matorral se estima en el estudio económico en 12.832,80 €/ha, el presupuesto total de restauración ha de incrementarse en esta cantidad, ascendiendo a 121.588,26 €.
- Del programa de ejecución destaca la necesidad de retirar la tierra vegetal de toda la superficie de afección y comenzar la restauración de las áreas afectadas hacia los años finales de la explotación.
- El plan de seguimiento es apropiado.
- Los apartados de planos y anexos son suficientes.

#### Conclusiones

El plan de restauración se acomoda al guión especificado en el artículo 3 del Decreto 98/1994 y a la Resolución por la que se formuló la D.I.A. Aunque con algunas incorrecciones, las cuales pueden solucionarse con un adecuado condicionamiento ambiental, el plan de restauración es suficiente y tras su ejecución se prevé la recuperación de los usos del medio en breve plazo.

Por todo lo expuesto, se informa FAVORABLEMENTE el plan de restauración referido, estableciendo el siguiente condicionado:

#### **Zonas, períodos y labores con restricciones a la explotación**

1. El proyecto informado favorablemente queda limitado a los perímetros definidos por las coordenadas relacionadas más arriba y que se corresponden con la zona de acopios de tierra vegetal, la zona de parque de maquinaria y acopios de material beneficiable y la zona de explotación. Tan sólo se podrán realizar trabajos fuera de estos perímetros para la restauración de las superficies afectadas por las previas disponibilidades de mineral.

2. De acuerdo con la previa declaración de impacto ambiental, no se efectuarán voladuras durante el período de reproducción de la fauna catalogada existente en el entorno, el cual comprende entre los meses de marzo y junio, ambos inclusive.

3. Para la disponibilidad de los terrenos repoblados del monte TE-3089 "Caída de las Planas", se deberá solicitar previamente, la rescisión del consorcio en la zona afectada por la explotación ante este Instituto, y cumplir los términos de su resolución.

#### **Condiciones previas a la explotación**

4. Antes del comienzo de la explotación se efectuarán las siguientes labores:
- Retirada de todos los acopios de arcilla existentes en la parte este de la concesión, pisando lo mínimo posible con la maquinaria la tierra vegetal que no ha sido acopiada. Se pondrá especial cuidado de que se evacue la totalidad de los acopios de arcilla, sin eliminar la capa superficial de suelo, la más fértil, sobre la que fueron depositados dichos acopios. Se utilizará la maquinaria más apropiada para conseguir dichos fines.
  - Laboreo para descompactar y mullir el suelo, y enmienda orgánica con unos 4.000 kg/ha de compost o estiércol maduro, de aquellas superficies ocupadas por los acopios de arcilla.
  - Retirada de la tierra vegetal de la superficie a afectar por la explotación (incluidos el trazado de las pistas que sea necesario utilizar y la zona de acopios y parque de maquinaria), tal y como se describe en el plan de restauración y en puntos posteriores del presente condicionado.



- Desmantelamiento de las escombreras situadas al suroeste de la actuación. El estéril será acumulado en la escombrera temporal prevista en el plan de restauración. La tierra vegetal y horizontes inferiores del perfil edáfico, inadecuadamente acumulados en dichas escombreras, serán mejorados con una enmienda orgánica a base de compost o un estiércol maduro y serán acopiados tal y como se describe en el plan de restauración.
- Revegetación de aquellas superficies afectadas por las disponibilidades de mineral que no estén incluidas en los perímetros de la explotación, incluidas las superficies de las escombreras citadas anteriormente.

#### Condiciones generales durante la explotación y durante la restauración

5. Se realizarán labores de mantenimiento y conservación del camino de acceso cuando se deteriore por la circulación de los camiones de transporte, manteniéndolo en condiciones idóneas para la circulación de vehículos. No se abrirán nuevos caminos o pistas fuera de los perímetros definidos en los planos.
6. En las escombreras interiores se colocará el estéril de mayor tamaño (bloques, cantos y gravas procedentes de las voladuras de las calizas de techo) en la parte inferior de las mismas.
7. Se deberán restaurar, de acuerdo con el plan de restauración, todas las superficies afectadas por la explotación, incluidas las superficies en las que se hayan ubicado escombreras, acopios, pistas, zonas de paso, etc.
8. En el caso de que exista la posibilidad de aportar a la explotación tierras vegetales procedentes de excedentes de obras, para compensar el déficit de tierra vegetal existente en la explotación, estas tierras habrán de poseer unas características físico-químicas similares a las existentes en la explotación y, en cualquier caso, se deberá respetar la normativa existente en el momento sobre residuos.
9. Para la siembra de taludes que se vayan a destinar a matorral y pastos, así como a recuperar el uso forestal, se utilizará la mezcla de semillas propuesta para la estabilización de los acopios de tierra vegetal (200 kg de semilla por ha). Las tierras destinadas a recuperar el uso agrícola serán revegetadas mediante una siembra de centeno y alfalfa (mínimo 200 kg de semilla por ha) con el fin de recuperar la capacidad agronómica del suelo. Esta siembra será enterrada como abono en verde como mínimo un año después de su implantación, antes de poner en producción dichas zonas.
10. Tras la siembra, si ésta se realiza a voleo, se efectuará un rastrillado superficial con el fin de enterrar someramente la semilla y protegerla frente a la intemperie y la depredación.
11. En la plantación se substituirá la aliaga (*Genista scorpius*), especie ubicua y colonizadora, por el resto de las especies planteadas en el plan de restauración. Toda la planta será provista en recipiente forestal, siendo de una máximo de 2 savias. Las plántulas se colocarán en un hoyo de 30-40 cm de lado y profundidad, relleno con tierra vegetal.
12. Al objeto de que posibles usos ganaderos del entorno no interfieran en el proceso de revegetación, se deberán adoptar las medidas necesarias (vallado de las zonas restauradas, acuerdo con los pastores y ganaderos, etc.) para que las zonas restauradas permanezcan libres de pastoreo hasta que el desarrollo de la vegetación arbórea y arbustiva sea tal que no se comprometa el éxito de la plantación.
13. Una vez finalizadas las labores de explotación y de restauración de los terrenos afectados, o en caso de paralización temporal de la explotación por un período superior a un año y sin perjuicio de que

se vuelva a explotar la cantera, se procederá a recoger todo tipo de maquinaria, desperdicios y residuos, ejecutando el correspondiente plan de restauración.

14. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra o una reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 20% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc. del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración. La vigencia de este plan de seguimiento se prolongará hasta dos años después de realizada la última labor de restauración (incluidas resiembras y reposición de marras).

#### **Formalización de la fianza**

15. Se establece una fianza de ciento veintinueve mil quinientos ochenta y ocho euros (121.588,00 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO  
ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL



Fdo.: Carlos Ontañón Carrera